

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

Teléfono: 500-0908 – Altos de Curundú

Apart. 2016, Ancón – Panamá

Informe Secretarial

Panamá, 2 de diciembre de 2016

| | |
|-------------------|---|
| PROYECTO: | PLANTA MÓVIL DE CONCRETOS Y AGREGADOS |
| PROMOTOR: | CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A. |
| CONSULTOR: | JULIO DIAZ IRC-046-2002 |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ |

DESCRIPCION:

El proyecto consiste en la operación de una planta dosificadora de concreto, instalada y en operación desde 2013, la cual de acuerdo a lo establecido en la resolución ARAPM-IA-091-2013 que le dio viabilidad ambiental, establecía que al cabo de dos años, se debería presentar un nuevo EsIA. El proyecto tendrá una producción de aproximadamente 1200 m³/mes de concreto. La planta contará con: Una tolva de agregados, Un silo de cemento, Una planta dosificadora, Contenedores utilizados como oficinas, Área de laboratorio, área de mantenimiento, comedor, vestidores y baños, Una tina sedimentadora con sistema de reutilización de aguas, Área de almacenamiento de aditivos y tina de contención, Un patio de agregados. El proyecto pretende desarrollarse en la Finca 23430, Tomo 558, Documento 452, Rollo 9416, Código de Ubicación 8718, ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá.

ANTECEDENTES:

El día 20 de octubre de 2015 ingresó el Estudio de Impacto Ambiental denominado “**PLANTA MÓVIL DE CONCRETOS Y AGREGADOS**”, por la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ** portador de la cédula de identidad personal 8-237-154.

El expediente ARAPM-IF-323-2015 corresponde al Estudio de Impacto Ambiental “**PLANTA MÓVIL DE CONCRETOS Y AGREGADOS**”; a continuación se detalla el estado del mismo.

La foja 1, corresponde a la verificación del registro de consultores, por medio del cual se establece que los consultores JULIO DIAZ (IRC-046-2002) y RICARDO MARTINEZ (IRC-023-2004) se encuentran en estado ACTIVO.

La foja 2, 3 y 4, corresponden al paz y salvo, pago del paz y salvo correspondiente y pago de evaluación del Proceso de Evaluación Ambiental.

La foja 5, 6 y 7, corresponden a la lista de documentos legales y la lista de documentos de recepción de contenidos mínimos establecidos.

La foja 8, corresponde a la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental con su sello notariado.

La foja 9, presenta la DECLARACIÓN JURADA, por la cual El PROMOTOR confirma bajo la gravedad del juramento, que la información expresada es verdadera y el proyecto en mención se ajusta a la normativa ambiental.

38

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

Teléfono: 500-0908 – Altos de Curundú
Apart. 2016, Ancón – Panamá

La foja 10, corresponde al Certificado de la Sociedad **CENTRAL INDUSTRIAL UNIVERSAL S.A. (CIUSA)**, dueña de la finca No. 23430, expedido por el Registro Público de Panamá.

La foja 11, corresponde al Certificado de la Sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**, promotor del proyecto, expedido por el Registro Público de Panamá.

La foja 12, corresponde al Certificado de Propiedad de la Finca 23430, Tomo 558, Documento 452, Rollo 9416, Código de Ubicación 8718, de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, expedido por el Registro Público de Panamá.

La foja 13, corresponde a la nota de autorización de uso de la finca firmada y notariada por parte del representante legal, señor HARALAMBOS TZANETATOS, de la sociedad **CENTRAL INDUSTRIAL UNIVERSAL S.A. (CIUSA)** dueña de la finca No. 23430.

De la foja 14 a la 19, corresponde al contrato de arrendamiento de la finca No. 23430.

De la foja 20 a la 24, se presentan los planos del proyecto.

De la foja 25 a la 28, se presenta la copia de la Resolución ARAPM-IA-091-2013 de 2 de abril de 2013.

La foja 29, corresponde a la copia de la cédula de identidad personal notariada del representante legal de la sociedad **CENTRAL INDUSTRIAL UNIVERSAL S.A. (CIUSA)**, dueña de la finca No. 23430.

La foja 30, corresponde a la copia de la cedula de identidad personal notariada del representante legal de la sociedad promotora **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**

La foja 31, corresponde al CD del Estudio de Impacto Ambiental en mención.

Las fojas 32 y 33, corresponden a la verificación de ubicación del proyecto y mapa de localización.

La foja 34, contiene el informe secretarial de recepción del estudio con la documentación legal al momento en que fue reasignado.

La foja 35, corresponde a la Nota Aclaratoria DRPM-1224-2016 del 1 de septiembre de 2016, realizada al estudio en mención.

La foja 36, corresponde al correo enviado a la persona a contactar indicada en el estudio, para informarle que debía pasar a nuestras oficinas a notificarse sobre el proyecto en mención.

El presente Proceso se encuentra paralizado desde el día 1 de septiembre de 2016, debido a que el promotor del proyecto no ha sido notificado de Nota Aclaratoria DRPM-1224-2016.

El expediente en mención, se encuentra debidamente foliado y ha sido asignado por quien suscribe a partir de la fecha para el seguimiento y continuación del Proceso de Evaluación Ambiental de acuerdo con el D.E 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones.

Atentamente,


ALEXIS ABREGO
Técnico Evaluador

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN- DRPM-LA-RT- 011 -2017
De 11 de Mayo de 2017.

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado '**OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**', cuyo promotor es la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**

El suscrito Director Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de octubre de 2015, la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público a folio 698272, a través de su representante legal, el señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-237-154, presentó para evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado '**OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO?**'

Que el 10 de mayo de 2017, el señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, mediante escrito solicita el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado '**OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO?**'

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que dice:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes

contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la sociedad **CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.**

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO**”, presentado por

el señor JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, representante legal del promotor CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado ‘OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO’, al promotor CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3. COMPULSAR copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado ‘OPERACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO’, y los documentos públicos o privados, cuyo desglose se soliciten.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A.

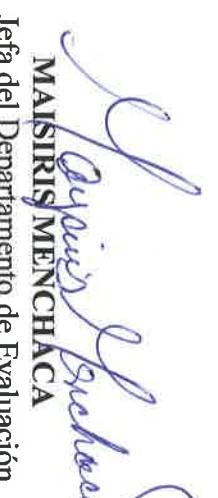
Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad CONCRETOS Y AGREGADOS BALBOA, S.A, que contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los CINCO (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR NATERÓN
Director Regional de Panamá
Metropolitana del Ministerio de
Ambiente, Encargado


MAISIRIS MENCHACA
Jefa del Departamento de Evaluación.

